



Expediente N° 50001 31 03 003 1982– 01409 00

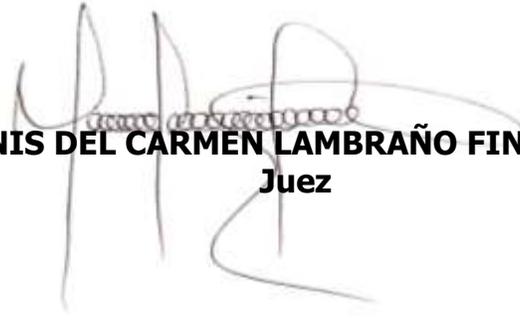
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Señora Edilma Carrillo de Beltrán, quien según certificado de tradición del inmueble de matrícula No. 230-66823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, es la propietaria del inmueble, y como quiera que dentro del proceso de referencia por auto de 17 de junio de 2015 se decretó la terminación del mismo por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, e igualmente, por auto de 18 de agosto de 1993 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio remitió por acumulación el proceso de radicado No. 17409 incoado por el Banco Ganadero contra Jaime Alberto Rodríguez Arias, entendiéndose que las medidas cautelares practicadas dentro del asunto quedan a disposición de este despacho, se dispone:

1.- Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 17 de junio de 2015, librando el correspondiente oficio de levantamiento de medidas cautelares ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.

2.- El oficio deberá ir acompañado con copia del auto de 17 de junio de 2015 que decretó la terminación del asunto de referencia, así como copia del auto de 15 de marzo de 1993 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio (fls. 3), copia del Oficio No. 0417 de 15 de marzo de 1993 (fls. 8) obrantes en el cuaderno No. 10, copia de la certificación obrante a folio 17 y copia del auto de 18 de agosto de 1993 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio obrante a folio 19 del cuaderno No. 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14b7f4172a3bee8f4f962bbdbea9aaca0e2ef060cb5839c14f8ee20bf74f756

Documento generado en 02/09/2021 12:28:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1996 00336 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

En la medida que se encuentra fenecido el termino otorgado al demandante José Emilio Oviedo Chacón, a efectos de que otorgara poder a un nuevo abogado, en la medida de que el profesional del derecho que velaba por sus intereses en la presente causa falleció, el Despacho dispone reanudar el proceso conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 160 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9226d364f67f44e38ad010fac23f50df1d276846c6db48a6daf9cea4f3a194d5**

Documento generado en 02/09/2021 12:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2001 00522 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el liquidador de la presente causa señor Medardo Lancheros Páez, mediante memorial adiado 18 de mayo del 2021, aportó el mismo trabajo de partición de fecha 20 de marzo del 2015, en el que adujo sostenerse en su presentación, este Despacho dispone no tenerlo en cuenta, como quiera que en proveído del 19 de octubre del 2016, este Juzgado ordenó rehacer el proyecto de liquidación presentado teniendo en cuenta las observaciones allí expuestas.

Conforme lo anterior, se dispone requerir nuevamente al liquidador designado para que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente decisión, rehaga el proyecto de liquidación con estricto apego al análisis realizado en la providencia que dispuso rehacerlo.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de3ae310cb87021d17329c305049693ac5f5cb7e3ac0497289e5ab0d9a417f7**

Documento generado en 02/09/2021 12:29:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2002 00380 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Conforme a que fueron acreditados los presupuestos del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del abogado Daniel Santiago Vergel Tinoco al poder que le fue conferido por el municipio de Villavicencio.

Por otra parte, por Secretaría remítase comunicación a la señora Nora Niño Núñez, a fin de ponerle en conocimiento los requerimientos hechos por este Despacho en proveídos del 13 de febrero del 2020 y 27 de abril del 2021.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2adaa6df403f0ef9c2bfbf9019b5a082a21962188c2231d69e2619bd91fd9d1a

Documento generado en 02/09/2021 12:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2003 – 00329 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Téngase en cuenta la comunicación allegada por la entidad Concesionaria Vial del Oriente obrante a folios 306 a 308 del plenario, mediante el cual informan sobre la resolución de Expropiación No. 0261 de 15 de febrero de 2021 que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126-EXT. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 110 Torre B.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2369250fdc5c7bdfdfd612cfec8d17462699a739ff46b1055dcfcb74b0fc214a

Documento generado en 02/09/2021 12:29:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 03 003 2005 – 00113 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Frente a la solicitud elevada por el señor Diego Flórez, no se accede a la misma, toda vez que el oficio No. 646 de 02 de mayo de 2011 adjunto, fue librado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, y no por este despacho. El solicitante deberá dirigir su solicitud ante ese estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b610299a5825bdcfd835d441a761d380f87037665fba3102a8abe9441dc67c80

Documento generado en 02/09/2021 12:29:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2017 00001 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho no accede a la misma, toda vez que en el expediente no reposa memorial de renuncia a poder que señala el abogado Moscoso Peña, así como tampoco reposa la comunicación de que trata la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f8254019324e4ae722292004a031a7f31c87aee6c7abbb9caf1afa2cf72d47

Documento generado en 02/09/2021 12:29:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00252 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la señora Norma Elizabeth Caicedo Vega en conjunto con el abogado Antonio Mauricio Albarracín consistente en el levantamiento de las medidas cautelares que afectan los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 230-20380 y 230-45234, para lo cual se realizan las siguientes consideraciones:

1.- En lo que tiene que ver con el levantamiento de la cautela que pesa sobre el inmueble con F.M No 230-20380, se tiene que la solicitante mediante escritura pública No 2784 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, adquirió del aquí liquidador Edier Castro Gutiérrez el 50% del derecho de propiedad y posesión del predio aquí identificado con ocasión a la autorización hecha por este Despacho mediante proveído adiado 26 de enero del 2015, condicionándose a su vez que el levantamiento de la medida se efectuaría una vez se acredite la inscripción de la venta de acuerdo a la potestad otorgada en el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil, labor que hasta el día de hoy no se ha demostrado de acuerdo a la revisión hecha del certificado de libertad y tradición, por tal razón no se accederá al pedimento formulado por la ciudadana Caicedo Vega en los términos en que fue elevado.

2.- Por otra parte, el Juzgado ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230 – 45234**, con ocasión de este proceso, en la medida que el mentado bien fue excluido mediante auto de fecha 25 de octubre del 2011, del patrimonio a adjudicar del presente tramite de liquidación. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que proceda con lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60da3ecaa9400e679255020b5d4a4b995d69ec5f3a06179e55ce48d0dab2dba0

Documento generado en 02/09/2021 12:29:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2008 – 00103 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en providencia de 07 de mayo de 2021.

Por secretaría procédase a practicar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0e7c14ff50ec119439e6a42226fd04276dc5337241292b69f752d64a736dac

Documento generado en 02/09/2021 12:29:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2008 00361 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por el homologo Cuarto Civil del Circuito, este Juzgado avoca conocimiento nuevamente del asunto de la referencia.

Ahora bien, en virtud de lo reglado por el numeral 4° del artículo 625 del Código General del Proceso, como también del canon 8 del Decreto 806 del 2020, aunado a que este Despacho no cuenta con el conocimiento de la totalidad de las etapas surtidas en el trámite de insolvencia que cursó en el Juzgado de turno, se requiere a la parte demandante para que proceda a llevar a cabo todos los actos tendientes a surtir la notificación personal del aquí demandado.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985423b1529e50bb8a0bafe2412305023cf053f98e30fe30ee5ddca26fb37c3b

Documento generado en 02/09/2021 12:29:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2008 00407 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, la cual asciende a la suma de **COP\$1'500.000**, toda vez que la misma se ajusta en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee6fb35122ccc82fcde5f32a691bbcebf3897a5e99866cd29d40d53caaf303eb

Documento generado en 02/09/2021 12:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 03 003 2009 - 00141 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Teniéndose en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone:

1.- Requerase al perito Claudio Manuel Castiblanco Aparicio, a fin que informe si las partes del proceso de la referencia, cancelaron los honorarios definitivos asignados a su nombre mediante auto de 21 de junio de 2018.

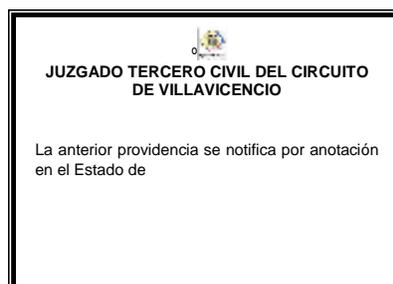
2.- Una vez se allegue la respectiva respuesta, ingrese al despacho con el fin de proceder con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc698c0d011d0cfc3d7a2b0f1a0f041e290b9d8451914a6d673dd31e3beb6587

Documento generado en 02/09/2021 12:29:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2010– 00285 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se ordena OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, a costas de la parte demandante expida el avalúo catastral del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-143050 de la Oficina de Registro de Villavicencio. La comunicación que aquí se ordena, será diligenciada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa131bc757fb3e008afbb5168bc71d76a6aa6ff3e061701b7ba4669342fae1af

Documento generado en 02/09/2021 12:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2010 – 00373 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no acreditó el cumplimiento de lo ordenado en auto de 25 de noviembre de 2020 y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso Divisorio instaurado a través de apoderado judicial por OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO contra CARMEN ROSA HERRERA VIUDA DE ÁLVAREZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd0d992a8fdeb0c26e0efb08d8ebed90ac37102c517b5c4778e2898965786251

Documento generado en 02/09/2021 12:26:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00477 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, en auto de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito en la suma de COP\$517'264.594, hasta noviembre de 2020.

Se advierte a las partes que en caso que se deba actualizar la liquidación del crédito, se deberá tomar en cuenta las determinaciones dispuestas por el Tribunal Superior en el auto mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8850a5f40deb5f79c696a1618d831eed1916a509e3d1fa9ab35ce6296fd0d7f5

Documento generado en 02/09/2021 12:26:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00477 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 037 de 25 de febrero de 2020, debidamente diligenciado por el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, mediante el cual se realizó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-23802 a favor del señor Omar Vega Hernández.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fba7ae433cc5d5538fd8ec11c6606f4c1aa1d79fe45895b9f0a4718d7e3c3fc

Documento generado en 02/09/2021 12:27:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00558 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala 5ª de Decisión Civil, Familia - Laboral, en providencia calendada 23 de julio del 2021, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por este Juzgado el 01 de marzo del 2017.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, consistente en proferir orden de pago en contra de AERO LIENAS LLANERAS – ARALL LTDA, con fundamento a la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de este Distrito, este Estrado accede a tal pedimento, por lo que dispone librar mandamiento ejecutivo en contra de AERO LIENAS LLANERAS – ARALL LTDA de la siguiente manera:

1. Por la suma de **COP\$49.481.441,05** en favor de la señora Clara Inés Quimbaya Hormanza por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

1.1 Por la suma de 30 SMLMV en favor de la señora Clara Inés Quimbaya Hormanza, por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

2. Por la suma de **COP\$12.370.360,26** en favor de la señora Claudia Sánchez Quimbaya por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

2.1 Por la suma de 15 SMLMV en favor de la señora Claudia Sánchez Quimbaya, por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

3. Por la suma de **COP\$12.370.360,26** en favor de la señora María Inés Suarez Quimbaya por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

3.1 Por la suma de 15 SMLMV en favor de la señora María Inés Suarez Quimbaya, por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

4. Por la suma de **COP\$12.370.360,26** en favor del señor José Urley Suarez Quimbaya por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

4.1 Por la suma de 15 SMLMV en favor del señor José Urley Suarez Quimbaya, por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

5. Por la suma de **COP\$12.370.360,26** en favor de la señora Sandra Milena Suarez Henao por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

5.1 Por la suma de 15 SMLMV en favor de la señora Sandra Milena Suarez Henao, por concepto de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia del 23 de julio del 2021.

6. Por los intereses legales civiles moratorios equivalentes al 6% anual, causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se concrete su pago sobre los valores aquí discriminados.

La presente decisión se notificará por anotación en estado.

Por Secretaria procédase a realizar la respectiva liquidación de costas, incluyéndose el valor impuesto en la sentencia de segunda instancia.

Previo a accederse a las cautelas peticionadas, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada como también el certificado de libertad y tradición de las aeronaves relacionadas en su escrito, se advierte que dichos documentos que no podrán tener una vigencia superior de un mes.

Notifíquese



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ab0316e8ed41bcfce45ddc7a69b0712662280c302ad9901a340c043d051256

Documento generado en 02/09/2021 12:27:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00570 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por nuestro Superior, en auto calendarado 16 de abril del 2021, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia adiada 11 de diciembre del 2017.

Por Secretaria procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c1d8bd141e4ac1f5418b80ce47ed31708f6ef597a84e95ac53b0a0bc24e3d2

Documento generado en 02/09/2021 12:27:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 03 003 2011– 00197 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en providencia de 24 de mayo de 2021.

Secretaría proceda a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9045b05ea891d17bb7b7c6992e22c1462810d7d57f2f78dbc154633a251a9

Documento generado en 02/09/2021 12:27:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00413 00
Villavicencio, dos (02) de septiembre de 2021.

En vista del poder especial allegado por la parte demandada, este despacho reconoce al abogado Jaime Alberto Pulido Ramírez, como apoderado judicial de la demandada Martha Cecilia Parada, con las facultades y bajos los términos del poder conferido.

Como quiera que se ha emplazado en debida forma a los herederos indeterminados de Alicia González viuda de Naranjo, y se ha incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, este despacho designa como su Curador Ad – Litem al abogado JANSEN CASTELL PEREZ, a quien se le puede comunicar esta designación a través del correo electrónico jansencastell@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1666baaa0a4b8a39f1d641ac596d704e996058bac056e3c8dc246031bab29dbc

Documento generado en 02/09/2021 12:27:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00518 00

Villavicencio, dos (02) de septiembre del 2021.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma total de **COP\$8.908.526,00.**, teniéndose en cuenta los valores fijados tanto en primera como en segunda instancia.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed59390431f9f13d9c0f0b53551258c3767186bb49935e07c653c6cdb0e4856**

Documento generado en 02/09/2021 12:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>